



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

457

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2023-MPCH/A

Chiclayo, 14 JUL. 2023

VISTO:

El Informe N° 22-2023-MPCH-CDVyT-SGT. TT/SRG de fecha 25 de Abril de 2023 de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, Informe Legal N° 921-2023 – MPCH-GDV T/A.L de fecha 16 de Mayo del año 2023 de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes e Informe Legal N° 790-2023-MPCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 3 de Julio del año 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II-Autonomía, del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades donde establece, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo VI - Finalidad, del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; donde se establece, que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que conforme al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que el Art. 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa y señala que las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.

1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.

1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el Reglamento Nacional respectivo.

Que la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 establece los lineamientos generales y económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre señalando en su Artículo 17 que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales tienen facultades de carácter normativo, de gestión y fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, las cuales se encuentran debidamente consagradas en la Constitución Política del Estado.

Que entre las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales está la de controlar con el apoyo de la Policía Nacional el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento de Administración de Transportes modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC señala en su "Vigésima Cuarta.- Comisión Consultiva Dispóngase que en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, las municipalidades provinciales dicten las medidas necesarias para regular la constitución y funcionamiento de una Comisión Consultiva, conformada por representantes de los transportistas autorizados, asociaciones de usuarios, Policía Nacional del Perú, y otros miembros de la sociedad civil cuya participación se considere necesaria. Esta Comisión Consultiva se reunirá previa convocatoria de la autoridad competente de carácter provincial, para tratar temas relacionados al desarrollo del transporte y tránsito provincial." (*) (*) Disposición incorporada por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010.

Que, mediante Artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de Alcaldía. Asimismo, por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos



administrativos a su cargo. Asimismo, en su Artículo 43 señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que mediante Informe N° 22-2023-MPCH-CDVyT-SGT.TT/SRG de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes se señala que mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el mismo que tiene como objeto regular el servicio de transporte de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley; que en su Art. 11 señala que las Municipalidades en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales; en ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de Transporte.

Que el precitado Informe indicado en el párrafo precedente señala que la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento dispone que en un plazo no mayor de 180 días hábiles las municipalidades provinciales dicten las medidas necesarias para regular la constitución y funcionamiento de una Comisión Consultiva conformada por representantes de los transportistas autorizados, asociaciones de usuario, Policía Nacional del Perú y otros miembros de la sociedad civil cuya participación se considere necesaria. Esta Comisión Consultiva se reunirá previa convocatoria de la autoridad competente de carácter provincial para tratar temas relacionados al desarrollo del transporte y tránsito provincial. Esta disposición fue incorporada por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero del año 2010.

Que asimismo el art. 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el país, asimismo el numeral 17.1 del artículo 17 de la citada Ley señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales tienen las competencias normativas, de gestión y fiscalización en materia de tránsito y transporte terrestre.

Que se indica igualmente en el precitado informe que el desarrollo de transporte y tránsito en la provincia de Chiclayo requiere ser atendido con suma importancia con la finalidad de preservar el orden, la seguridad de los usuarios y mejorar la calidad del servicio; que es importante la constitución, regulación y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito terrestre de la Provincia de Chiclayo para tratar la problemática del servicio y los temas relacionados al desarrollo del transporte y tránsito terrestre.

Que mediante Informe legal N° 921-2023-MPCH-GDV T/AL de fecha 16 de Mayo del año 2023 de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes señala entre otros puntos que mediante Resolución de Alcaldía N° 336-2015-MPCH/A de fecha 7 de Abril del año 2015 se conformó la Comisión Consultiva de Transporte Terrestre y Tránsito, resolución que fue integrada mediante Resolución de Alcaldía N° 397-2015-MPCH/A y que sin embargo este acto administrativo, desfasado en el tiempo, nunca pudo ejecutarse, que la Comisión no funcionó y ni siquiera logró instalarse.

Que mediante Memorando N° 368-MPCH-GDVyT de fecha 22 de Junio del año 2023 de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes precisa y aclara que la Comisión Consultiva de



Transporte y Tránsito Terrestre debe ser aprobada mediante Resolución de Alcaldía y no Ordenanza Municipal.

Que mediante Informe Legal N° 790-2023-MPCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 3 de Julio del año 2023 se opina por la procedencia de la conformación de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito Terrestre de la Provincia de Chiclayo.

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el Art. 20, numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE de la Provincia de Chiclayo, la misma que será integrada por los siguientes miembros:

- a) El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, quien la presidirá
- b) El Gerente de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo
- c) Dos representantes de la Policía Nacional del Perú de la División de Tránsito de Chiclayo
- d) Dos representantes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Chiclayo
- e) Un representante de la Gerencia Regional de Salud de la Provincia de Chiclayo
- f) Un representante de la Gerencia Regional de Educación de la Provincia de Chiclayo
- g) Dos representantes del Gremio de Transportistas del Servicio Urbano e Interurbano elegido por el gremio que representa a nivel de la Provincia de Chiclayo
- h) Un representante del gremio de transportistas del servicio de Taxi elegido dentro de las bases del sector de la Provincia de Chiclayo
- i) Un miembro representante del Colegio de Profesionales de la Provincia de Chiclayo
- j) Dos miembros representantes de las Asociaciones de Usuarios de Transportes y/o consumidores o afines debidamente reconocidos por Indecopi y/o inscritas en los Registros Públicos.
- k) Dos miembros de la Sociedad Civil debidamente inscritos y acreditados ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito Terrestre de la Provincia de Chiclayo estará presidida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, pudiendo ser delegada a su elección en caso de ausencia al Gerente de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Asimismo, el Secretario de Actas que será designado por la Comisión Consultiva se encargará de la custodia y conservación del libro de Actas, así como la redacción de actas y acuerdos que lleve a cabo la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que para la instalación y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito Terrestre de la Provincia de Chiclayo se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, luego de la instalación de la Comisión Consultiva se debe aprobar el respectivo Reglamento Interno de la Comisión Consultiva.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que para la acreditación de los representantes del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano y Taxi deberán contar con el Acta de designación de los transportistas al servicio de transporte autorizados al que pertenecen.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que para la acreditación de los demás representantes de las instituciones conformantes de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito Terrestre de la Provincia de Chiclayo se deberá contar con el Acta de elección y/o designación de la superioridad que corresponda.

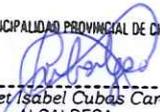
ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 336-2015-MPCH/A y Resolución de Alcaldía N° 397-2015-MPCH/A y demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución así como su correspondiente distribución y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el Portal WEB Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo www.munichiclayo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranzu
ALCALDESA